



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "CHIRIHUASI", domiciliada en la parroquia La Esperanza, canton Ibarra, provincia de Imbabura.

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n., de 18 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 7 DDC/DGOC, de 4 de enero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con memorando No. 063 de 18 ENE 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "CHIRIHUASI", domiciliada en la parroquia La Esperanza, canton Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

18 ENE 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD DE CHIRIHUASI

ANTECEDENTES

HISTORIA DE A COMUNIDAD DE CHIRIHUASI

En los años 1970 a 1986 vivía en una dictadura. El máximo que daba ordenes era e Señor Elías Farinango, a este individuo todos le temían, este se aprovechaba en los agrados que llevaban cuando había algún problema, en 1987 se cambió de religión. Por esta razón algunas personas se enfrentaron, de que ya no debía obligar, más bien se dijo que se respete las decisiones de cada cual, incluso que se respete los bienes de la comunidad, cuando estaban posesionados de la casa comunal, hubo enfrentamientos y temores hasta que se logra sacar del trabajo de conserje dando cambio a otro señor desconocido al dicho dictador.

Con este motivo se dejó de dirigir en la comunidad, y después siguieron la misma política otras personas donde todos estuvieron convencidos de la política individualista, nadie pensaba en la organización, cuando alguien hablaba de organización no creían en nada absolutamente. Razón por la cual la zona era la mas atrasada políticamente, económicamente y culturalmente otras comunidades vecinas criticaban diciendo tontos. Y por lo tanto aprovechaban de los bienes como del agua, teniendo escrituras se dejó llevar a 5 comunidades vecinas, así mismo la luz eléctrica y de igual manera el terreno comunal, etc.

En el año de 1990 nace la organización, "Asociación 28 de Octubre", por el motivo de defender el terreno comuna Pastoreo del Pedregal, en estos problemas donde con Rumipamba se Organizo el 80% de la comunidad, pero por problemas de falta de liderazgo y comienzo de organizarse perdió el terreno antes mencionado.

Por otro lado, una vez organizado buscaron la manera de conseguir tierras para trabajar, razón por la cual se pidió al cuartel de caballería Yaguachi, que les cedan en comodato el terreno para poder trabajar, de esta manera teniendo buenos resultados del Ministerio de Defensa. En el Cuartel de Caballería son detenidos 6 compañeros, donde les amenazaron con el riesgo de correr sangre, por esta razón el 60% de socios que seguían se alejaron de la organización. Mientras en la comunidad hubo tanto problema cuando se trataba de organizarse con propuestas de toma de decisiones del pueblo, ósea trabaja en democracia participativa cuando la gente creía solamente en autoridades impuestas del Gobierno Nacional.

El 40% de socios de la Asociación se consolidó capacitándose con el Ministerio de Agricultura, Derechos Humanos y Organizaciones Sociales, este grupo organizado tomo fuerza en el Proyecto Financiado de Bélgica y con la ayuda de Instituciones Públicas,

La cual fue compartida en la comunidad los conocimientos obtenidos valorando la organización, en este sentido el proceso de la comunidad fue sometiendo a la política organizativa, dando resultados positivos, llegando a obtener compañeros líderes que asumieron las diligencias comunales zonales y cantonales, así mismo llegando a obtener algunas infraestructuras básicas.

Durante este proceso a mejorado políticamente, va mejorando la valoración d la organización. En las mismas, reuniones y colaboraciones, etc. todos participan hombres, mujeres y jóvenes, para cualquier decisión la mayoría, ósea la mitad más uno de la asamblea puede aprobarse en todo acto social no existe egoísmo de religiones, en todo problema participa el cabildo cuando no pude solucionar la Directiva, la Asamblea se encarga de solucionar, solamente cuando so problemas leves recorrerán a las autoridades del estado.

En la Zona la comunidad de Chirihuasi es la mejor organizada. Está dando ejemplo a las demas comunidades, todos creen en la organización hay muchas cosas que se ha logrado con la organización.

Los objetivos son mejorar la organización y buscar la creación de empresas Productivas mejorar la calidad de vida de la Comunidad y de la Zona, en Lo Político, económico y social.

Amparados en lo que dispone la normas Constitucionales que reconocen a nuestros derechos constitucionales como pueblos que sé autodefinen, como nacionalidades con expresas disposiciones contempladas en los Artes. 1, 23, 62, 83, 84, 85, 191 que reconocen nuestros derechos a solucionar los conflictos internos, mediante la aplicación de nuestras costumbres o derecho Consuetudinario la aplicación del Art. 228 y la Administración de Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas.

Además disposiciones que reconocen a utilizar nuestros idiomas ancestrales o integrarnos interculturalmente a nuestra autodeterminación como pueblos, así como se nos reconoce el derecho a libre Asociación con fines pacíficos y en concordancia que dispone los derechos colectivos y el Convenio 169 de la OIT.

Por cuanto el Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina la prevalencia de la Constitución sobre cualquier otra norma legal, la comuna Jurídica de Chirihuasi resuelve aprobar el siguiente Reglamento Interno.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La comuna de Chirihuasi es una organización del Campo, formada por Indígenas Trabajadores Agrícolas, Jornaleros, Albañiles, Amas de Casa, Trabajadores Migrantes en servicio doméstico, Artesanas; domiciliados en la Parroquia la Esperanza, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, cuyos miembros están Unidos por vínculos de: parentesco territorial, valores, normas culturales ancestrales, afinidades conyugales con intereses y aspiraciones para todos los Comuneros.

Art. 2. La comuna de Chirihuasi entre sus miembros, utilizará como lengua principal el Kichua y el Castellano como lengua de relación para propiciar la Interculturalidad.

Art. 3. La comuna de Chirihuasi territorialmente se circunscribe al Norte la comunidad de San Clemente, al Sur la comunidad de Rumipamba y Florida, al Este y al Oeste los terrenos del Cuartel Yaguachi.

Art. 4. LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Practicar el ejercicio de la ritualidad y espiritualidad en todas sus manifestaciones, publicar al aire libre en particular con pleno derecho a practicarla tanto en público como en privado por medio de la enseñanza.
- b) Reconocer el Status y categoría cultural de sus autoridades constituidas de formar u organizar de acuerdo a las normas y costumbres consuetudinarias en el manejo e sus asuntos.
- c) Contribuir y ayudar recíprocamente entre los comuneros para la consecución de mejores condiciones de vida, alimentación, salud, vivienda, educación y fuentes de trabajo.
- d) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas en mingas y reuniones para lograr el desarrollo de la comunidad.

- e) Mantener la solidaridad y reciprocidad en comunicación, como mecanismo para preservar la paz, armonía y potenciar el desarrollo de sus comuneros.
- f) Organizar y mantener servicios de mitigación, suavizar la atención y asistencia social en caso de enfermedades, maternidad, fallecimiento entre otras, y, aportar con contribuciones económicas y materiales de los comuneros cuando sucedan circunstancias sociales emergentes de acuerdo a la capacidad y posibilidad económica de los comuneros.
- g) Solicitar la asistencia técnica para la comunidad según sea el caso, de cosas naturales, para diversas áreas y crédito de instituciones nacionales e internacionales involucradas en el desarrollo de los pueblos indígenas.
- h) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas, para la capacitación técnica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales, y, otros para aumentar el cambio de cultivos, de producción y adquisición de tierras para el autoconsumo, comercialización y exportación.
- i) Establecer convenios de cooperación tripartitos con grupos organizados y cabildos según la garantía con instituciones públicas y privadas, además de obtener préstamos a bajo interés a largo plazo y propiciar créditos no reembolsables, pero de acuerdo al estudio técnico para la realización de planes, programas y proyectos de desarrollo socioeconómicos, en los campos agrícolas, artesanal, pecuario, vivienda e infraestructura básica, conjuntamente con el Cabildo u organizaciones existentes.
- j) Generar una mejor creación, administración y control conjuntamente con los comuneros, los establecimientos educacionales en y para la comunidad, destinada a cubrir la demanda de niños y adultos.
- k) Implementar o crear una ordenanza especial para proporcionar las medidas necesarias en el Levantamiento de Viviendas, de modo que los comuneros construyan sus viviendas sujetándose a normas de salud e higiene pertinentes.
- l) Obtener la opinión favorable de la comuna para la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales, siendo aprobada en Asamblea General, siempre y cuando no afectará a los intereses comunitarios, sin embargo deberán percibir una indemnización equitativa por alterar el entorno ecológico o cualquier daño hacer cargo al Organismo encargado del Medio Ambiente por parte del Estado.

- m) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación o vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando proporcionar un desarrollo sostenible.
- n) Establecer proyectos técnicos de forestación y reforestación con especies nativas, considerando estudios de vocación, tomando en cuenta el área comunal.
- o) Fomentar un estilo de vida sedentario en los comuneros, obteniendo todos los beneficios de carácter socioeconómico, político y cultural con el propósito de evitar la migración del campo a la ciudad o al exterior.
- p) Elevar el nivel de vida de sus miembros basándose en la acción voluntaria y de comunicación recíprocamente de todos sus familiares.
- q) Recuperar el territorio comunal así como terrenos que están en propiedad privada de personas extrañas a la comunidad.
- r) Fortalecer la organización interna como la Junta de Aguas, Grupo de Mujeres, Grupo de Catequistas, y Evangélicos comunitarios, Asociaciones de producción, Grupo de jóvenes deportistas, etc., en Asociaciones que lleven la capacidad de gestión, Liderazgo y Capacidad Técnica.
- s) Dar custodia, protección, y, exonerar todas las colaboraciones y mensualidades al Cabildo, a todos los ancianos desde los 60 años de edad.
- t) Crear y organizar el fondo mortuario para el beneficio de todos los comuneros.
- u) Normas de autogobierno y la relación del ciudadano y la familia en la comunidad y el medio ambiente.
- v) Fomentar la economía propia, desarrollando la infraestructura social productiva, impulsando la creación de empresas familiares, asociativas y comunitarias de acuerdo a los artículos y literales, dando funcionalidad de bienes e inmuebles.
- w) Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales, como cooperativas de ahorro y crédito, Cajas solidarias o Cajas comunales.

- x) Revitalizar la identidad indígena a través de programas de educación, recuperación de nuestra cultura, utilización de la medicina tradicional, eventos de compartir experiencias ancestrales, rituales y otras expresiones culturales.
- y) Impulsar programas de conservación y recuperación del medio ambiente, agua, suelo, bosques, recuperación del espacio comunal.
- z) Crear el Tribunal Electoral para el efecto de las elecciones del Cabildo.

CAPITULO II

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 5. LOS ORGANISMOS QUE RIGEN A LA COMUNA DE CHIRIHUASI EN SU ADMINISTRACIÓN INTERNA ES:

- a) La Asamblea General.
- b) Del Cabildo sesiones ordinarias trimestrales.
- c) Del Cabildo sesiones extraordinarias.
- d) Consejo Ampliado de Organizaciones.
- e) Consejo Directivo del Cabildo.
- f) Las Comisiones Especiales.

Art. 6. LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la comuna y está integrada por los comuneros tanto mujeres como hombres mayores de 18 años de edad y cuyos nombres consisten en el registro comunal.

Art. 7. DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNAS:

La Asamblea general será convocada por el Presidente de la comuna trimestralmente e manera ordinaria (el último Sábado el mes) y en el mes de Diciembre el 29 se reunirán para proceder al cambio respectivo el Cabildo y de manera extraordinaria se convocarán cuando las necesidades y circunstancias lo amerite.

Art. 8. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en este Reglamento para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar los aportes ocasionales extraordinarios que deben aportar todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal de conformidad con lo que señala el Art. 17 literal h de la Ley de Comunas.
- d) Las cuotas obligatorias para los comuneros jefes de familia percibidos a través de alicuotas obligatorias estipuladas por la Junta de Aguas.
- e) Los aportes extraordinarios que fijen la Asamblea General dependerán del objetivo para el cual será destinado.
- f) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas.
- g) Elaborar y Reformar el reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de Aprobación mediante acuerdo.
- h) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas u organismos internacionales ONG's.
- i) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo.

- j) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de la necesidad de la organización para obtener el funcionamiento de las obras comunales.
- k) Normar y administrar los servicios comunales como son la casa comunal, agua de consumo, capilla, coliseo, departamento, equipo de parlamento y otros tener un encargado quien administrara y ara facilidad de uso por un costo de 10 centavos por comunicación.
- l) Conocer, estudiar y penalizar sobre asuntos de robo e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad buscando mantener siempre la tranquilidad y la y la armonía entre los comuneros.
- m) Respaldar y apoyar en todo sentido a una o más personas comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por otra persona particular a la comunidad demostrando la Solidaridad.

Art. 9. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DE CABILDO:

La Asamblea general para la elección del cabildo se llevara a cabo en le mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto al Art. 11 y 12 de la ley de organización y régimen de los comuneros también se efectuara asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requisitos y necesidades.

Art. 10. TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES SÉ REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) El presidente declara abierta la sesión luego se constataran el quórum reglamentario,
- b) El presidente ordenará al Secretario que de lectura el orden del día,
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaria sé de lectura el orden el día,
- d) El mismo personero dispondrá que por secretario sé de lectura de la ultima sesión la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeran,

- e) Los comuneros que concurren observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

Art. 11. El cabildo es el organismo que representa legalmente a la comuna y esta integrada por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario sindico y tres vocales principales.

Art. 12. La elección de cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre el resultado se dará a conocer a la directiva provincial trabajadores agrícolas agropecuaria enviando copia y certificado del acta al MAG, a fin de que surja su aprobación y extienda sus nombramientos respectivos posteriormente se cumpliere lo siguiente:

- a) El cabildo cesante realizará la entrega a los electos nuevos dignatarios en la misma Asamblea General de posición del nuevo cabildo como de costumbre,
- b) Informe económico y de labores,
- c) El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles e inmuebles, archivo integro, enceres de oficina y más pertenencias de la comuna y se suscribirá la respectiva entrega de recepción.

Art. 13. Cualquier persona que fuere comunero y no aceptare el cargo del Cabildo elegido por la Asamblea General será sancionado con dos y medio salarios mínimos vitales y no sería obligatoriamente para el siguiente año de acuerdo con el inciso anterior, las personas pueden ser comunero nacido, comunero residente y fuera de la comunidad sin excepción alguna que no tenga otra función en otras organizaciones.

Art. 14. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular planes y proyectos de trabajo y obras que tengan que realizar la comuna tendiente a su mejoramiento y someterlo,

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Recordar las cuotas y demás contribuciones que puedan abonar los comuneros tanto por concepto de cuotas extraordinarias como de multa y otras aportaciones que fije la Asamblea.
- d) Adoptar medidas acordadas por la Asamblea por el cobro de cuotas a los comuneros morosos pasado de dos meses.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes muebles e inmuebles.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Responder por la administración de la comuna en general así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la Caja Comunal.
- i) Establecer y mantener un Sistema de control de tránsito que garantice el orden y la tranquilidad de sus comuneros y de sus propiedades.
- j) Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presentare con los asuntos particulares de los comuneros buscando siempre mantener la armonía entre los mismos.
- k) Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad en caso de perderse uno o más objetos o cosas, la persona encargada del cabildo deberá reponer con otro similar a la cosa perdida o pagar el valor de la misma de acuerdo a la investigación.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.

CAPITULO III

DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 15. DEL PRESIDENTE:

Son sus deberes y facultades además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General.
- b) Convocar por lo menos 30 días antes de presidir las Asambleas generales y decisiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con la firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente en casos de gastos mayores requiera la aprobación del cabildo.
- e) Controlar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad, abierta a nombre de la comuna.
- g) Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir as disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del estado Jurídico de este Reglamento Interno de las relaciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- i) Conocer y presidir las reuniones del Cabildo, ordinariamente el último Sábado de cada mes, con el orden del día respectivo.

Art. 16. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Colaborar por la buena administración de la comuna.
- c) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d) Presentar al Cabildo informes semestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo, por el Presidente, según el monto de los mismos y,
- f) Asistir puntualmente a las reuniones, Asambleas y mingas programadas con relación al Art. 28, literal c).

Art. 18. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE EL SÍNDICO:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo.

- e) Velar por que en la comuna reine la armonía la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar seguimiento al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g) Asistir a reuniones, Asambleas y mingas, y, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 19. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo por orden del Presidente y actuar con ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar al día los libros de actas de las Asambleas Generales, del Régimen de Comuneros, de los Inventarios de la comuna, del Archivo de Comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad.
- c) Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y el Síndico.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Las demás que señala la Ley, el Estatuto, este Reglamento y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 20. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:

- a) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna.
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos al jardín, a la escuela y si es posible al colegio y universidad.

- c) Buscar apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar, elaborando proyectos para las becas.
- d) Realizar actividades culturales, sociales y culturales.
- e) Organizar actividades de revitalización de la comuna indígena.
- f) Organizar campeonatos de cualquier disciplina dentro de la comunidad con las organizaciones dentro de la misma.
- g) Organizar a los equipos en cualquier disciplina para participar en eventos que realizan tanto a CORCI como cualquier otra comunidad.
- h) Coordinar con el Cabildo y demás Comisiones.

Art. 21. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUNTA DE AGUA:

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua potable.
- b) Coordinar con el Cabildo las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento que existe en la comunidad.
- c) Realizar conjuntamente con el cabildo, el mejoramiento y mantenimiento de las mingas.
- d) Controlar la tala de bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan.
- e) Controlar que los caudales asignados a nuestra comunidad no sean abusados por otros condueños fuera de la comunidad y hacer el seguimiento respectivo con la institución que regula.
- f) Controlar y cobrar las multas impuestas tanto en la Asamblea Comunal y la Junta de Agua.

Art. 22. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD:

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c) Promover la capacitación política, socio-organizativo y técnica, con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d) Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, de la CORCI, así como a nivel Provincial y Nacional.
- e) Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.
- f) Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art. 23. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPILLA Y DE SUS BIENES:

- a) Cuidar la capilla como patrimonio de la comunidad.
- b) Coordinar todos los actos religiosos, misas, procesiones, repiques, etc., que se realicen en la capilla de la comunidad.
- c) Arreglar los altares con todo lo necesario en caso de que así lo decida y lo requiera los actos religiosos.
- d) Controlar la intromisión de sectas religiosas que vienen a dividir la organización comunal.
- e) La comunidad tiene una religiosidad autónoma, sin embargo estará de acorde con el catolicismo.

- f) Colaborar con la asistencia a las misas programadas en la capilla de la comunidad.

Art. 24. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- a) Hacer boletines de prensa de todos los actos que realiza la comunidad para que sea difundido ante la opinión pública cantonal y provincial.
- b) Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, Asambleas, Talleres y otras actividades que realice la comunidad.
- c) Velar por el buen funcionamiento del equipo de amplificación.
- d) En las mingas cuidar todas las herramientas, ropa, en caso de que se desaparezcan algunas pertenencias esta comisión será a responsable.
- e) Si el Cabildo y la Asamblea decide quitar prendas para la plena asistencia a Asambleas, mingas, talleres, etc., esta Asamblea debe cumplir.
- f) Velando por el buen funcionamiento de la Comuna deberán vigilar para que no exista robos, asaltos y violaciones, si lo encontraran al causante, se convocará a toda la comunidad para capturarles y castigar de acuerdo a este Reglamento.
- g) Velando por el rescate cultura de la comunidad, deberán de tratar de usar el alto parlante para la convocatoria a los comuneros.

Art. 25. PROYECTOS Y DESARROLLO:

- a) Elaborar propuestas para la consecución de recursos.
- b) Realizar talleres de planificación participativa.
- c) Estar atentos en cualquier decisión que tome la Asamblea Comunal y realizar las respectivas propuestas para los diferentes grupos que existan.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS.

Art. 26. SON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD:

- a) Todas las personas nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentre registrada en el libro respectivo.
- b) Todas las personas mayores de 18 años.
- c) Todas las personas nacidas que residen fuera de la comunidad y que gocen de los servicios y bienes tienen la obligación de cumplir todo lo que el Cabildo realice dentro de la comunidad.
- d) Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- e) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, de mayores de edad que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.
- f) Las personas extranjeras de la comuna que contrajeran matrimonio con el miembro de la organización y fuere aceptado por nuevos comuneros por la Asamblea general.

Art. 27. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento de todos los servicios recursos y bienes con que cuenta comunidad.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de los cabildos y las diferentes Comisiones que conforme la Asamblea general.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar.

- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.
- e) Gozar de la jubilación a los 60 años de edad, si los cónyuges quedan solos y a los 65 años si los cónyuges tienen hijo/a soltero bajo su mando.
- f) Recibir ayuda del fondo mortuario.
- g) Gozar de seguridad social comunal.

Art. 28. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Inscribirse en el registro de los comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- b) Asistir puntualmente y participar con opiniones en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Pagar cumplidamente las multas ordinarias y extraordinarias o aportes que el cabildo pusiera a todos los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17. De la ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d) Los padres de familia están obligados a asistir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible para la instrucción secundaria y artesanal.
- e) No realizar entre sí ni con extraños a la comunidad las transacciones, ventas, arriendos, y, otras formas de traspaso, sin previo conocimiento del Cabildo, tomando en cuenta que las tierras de la comunidad destinadas al cultivo de bosques están prohibidas de parcelar por considerar un bien de propiedad comunitaria.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y demás miembros del cabildo y de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y la superación para sí y los demás.

- h) Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras de servicio comunitario organizado por el Cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicios comunitarios de beneficio organizado por el Cabildo.
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo por escrito cuando deban trasladarse temporalmente o definitivamente a otro lugar a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros, el tiempo de ausencia será de un máximo de 2 años renovables y seguirá cancelando sus aportes y obligaciones como también tendrá derecho a asistir a las Asambleas Anuales y considerar como activos y pasivos.
- k) Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- l) Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la productividad en base a estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables según el estudio técnico.
- m) Construir viviendas y/o cerramientos dejando como mínimo un espacio de 1.000 metros desde la zanja de la carretera y caminos vecinales de lo contrario dichas construcciones serán destruidas, sin tener derecho a apelación ni reclamo alguno según los estudios y miras a planificación.
- n) Aportar con 1 dólar trimestralmente o 0, 33333 centavos mensuales por comunero para el fondo mortuario.
- o) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estado Jurídico, de este Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 29. DE LAS TIERRAS, CAMINOS, LINDEROS Y CHAQUIÑANES:

Cualquier persona que quiere vender bienes inmuebles (terrenos o casas) dentro de la comunidad sean estos comuneros o personas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) El vendedor debe informar al cabildo sobre la venta de cualquier inmueble.
- b) Poner la oferta en conocimiento de los familiares más cercanos en caso de no aceptar estos deberán dar el paso el libre para cualquier miembro de la comunidad o el cabildo.

Art. 30. Cualquier persona o comunero que estuviere adeudando los pagos y aportes deberán cancelar dichas obligaciones para tener derecho sobre sus bienes y poder realizar cualquier tipo de transacción o venta de lo contrario la comunidad posiblemente podría adquirir los derechos de dichos bienes Inmuebles.

Art. 31. Si una o más personas, nacidas dentro del territorio de la comunidad que residen fuera de la misma y no son comuneros y que hayan abandonado por más de 5 años sus bienes muebles e inmuebles ya sean estas herencias o propiedad legítima por esfuerzo propio, con todo derecho la comunidad los puede adquirir el bien, si algún familiar cercano no representare con ninguna clase de reclamo y cancela la cantidad de un s.m.v por un año contando desde El año de abandono.

Art. 32. Cualquier persona extraña a la comunidad, por derecho y obligación, al momento de la venta del inmueble deberá cancela el 12% (I.V.A), por lo tanto Dicho porcentaje se puede descontar del dinero de la venta.

El porcentaje arriba mencionado, equivale al impuesto al Valor agregado (I.V.A) por lo tanto, dicho porcentaje o el descuento de la venta para los fondos De la comunidad.

Art. 33. Los caminos vecinales o secundarios que puedan abrirse si fuere para él beneficio y servicio de toda la comunidad se lo hará sin ninguna obstrucción de Los propietarios.

En lo posible deberán tratar de no perjudicar mucho los terrenos siempre respetando y siguiendo el lindero o algún sendero fácil de sacar camino afectando a las dos partes del lindero.

Art. 34. Si el camino fuere por interés o capricho de una o más personas no será aplicable el Art. 27 de este reglamento sino las personas interesadas deberán tener las firmas de consentimiento total de las personas afectadas o sea de los Colindantes por donde posiblemente pudiera pasar el camino.

De no cumplir con el inciso anterior de este artículo por ningún motivo las personas interesadas del camino pueden hacerlo utilizando medios de represión o amenazas graves.

Art. 35. La vía pública ya sean estos caminos vecinales o secundarios no podrán ser Obstruidos con materiales de construcción.

De conformidad con el inciso anterior de este artículo cualquier persona que ocupe con materiales de construcción solamente será permitido indefinido o Preventivo según la autorización del cabildo.

Art. 36. Cualquier comunero quisiera arreglar los linderos o haya tenido pleito por ese Mismo asunto deberá tener conocimiento del cabildo.

Art. 37. Cualquier persona que desconociendo el arreglo mutuo de las dos partes y del cabildo hubiere sacado o removido el lindero sin previo conocimiento del Cabildo ni los colindantes serán sancionados con 10 dólares.

Art. 38. La sanción del artículo anterior deberá pagar el sancionado, pero sí en caso de que el afectado saliera favorecido y estuviere de acuerdo a pagar una determinada cantidad o hacerlo en partes iguales, o sea, UN SMV cada uno, Siempre y cuando entren en mutuo acuerdo.

Art. 39. Todo arreglo de linderos deberán tener conocimiento tanto el cabildo como lo Colindantes para que no existiere ningún tipo de reclamo en lo posterior.

Art. 40. Si en cualquier parte del lindero existente de cualquier tipo no hayan sembrado dicho árbol o árboles las dos partes al momento de la cosecha son propietarios tanto de un lado como del otro por lo tanto los colindantes tendrán que repartir todas las obligaciones y derechos en partes iguales y elaborar planos de toda la Comunidad haciendo el levantamiento topográfico por el cabildo.

Art. 41. Los chaquiñanes que existieron deberán conservarse sin alteración alguna. Si en caso de que alguna persona infringiera el inciso anterior de este artículo tratando de cerrar dicho chanquiñan inmediatamente será puesta a ordenes de la Asamblea General, una o más personas que desconociendo la existencia del chanquiñan no permitiera el paso libre de las personas que ocupen será sancionado con amonestación en público y una multa de acuerdo a lo que disponiese la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS HEREDEROS, PERSONAS SIN HEREDEROS Y CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN EN LA COMUNIDAD

Art. 42. Todos los herederos de un solo padre y madre, deberán repartir todos los bienes muebles e inmuebles en partes iguales sin excepción alguna, sin hacer prevalecer el orden de nacimiento respetando los documentos ancestrales según los acuerdos de los herederos ¡propietarios! No llegaren al acuerdo de las dos partes la Asamblea decidirá.

En caso de no acatar el inciso anterior de este artículo los dichos bienes pueden pasar al patrimonio comunal.

Art. 43. Cualquier heredero puede hacer posesión efectiva siempre y cuando los bienes muebles e inmuebles hayan sido repartidos entre todos los herederos, caso contrario no podrá hacer ningún tipo de trámite de aprovechamiento personal de dicho bien.

Art. 44. Cualquier persona miembro o comunero que no tuviere heredero, siendo mayor de edad, ni padres ni cónyuges: los familiares más cercanos están en la obligación de dar protección y cuidado hasta el último momento de su existencia para tener derecho legítimo sobre los bienes de dicha persona.

Si en caso de algún familiar o familiares abandonaren a la persona sin justificación alguna o maltratare psicológicamente, por ningún concepto tendrán derecho sobre los bienes de la persona para en acuerdo hacer la apelación del interesado a la Comunidad.

En caso de que sucediere como dice el segundo inciso de este artículo la comunidad tendrá la obligación de dar protección y cuidados posibles, los bienes muebles e inmuebles y demás servicios pasaran al patrimonio Comunal.

Art. 45 ENTRE UN CASADO Y UN SOLTERA, DEBERÁ:

- a) Reconocer al hijo o hija como legítimo.
- b) Pasar las pensiones de conformidad a la ley del tribunal de menores hasta los 18 años de edad del hijo o hija.
- c) Pagar las obligaciones de maternidad.

En caso de no cumplirlo con los literales a), b), c) se aplicara el literal d) del artículo 49 y poner a orden de la Asamblea General según la posibilidad deberán mediar para un acuerdo mutuo de las dos partes pero con solicitud de los padres al Cabildo.

Art. 46. ENTRE CASADOS:

- a) Se aplicará una multa pero de acuerdo a las posibilidades,
- b) Los literales a), b), y c) del Art. 41.
- c) En caso de reincidencia si aplicará la sanción de la amonestación en público, con castigo moral por sus padres por el Cabildo o por alguna persona mayor.

Art. 47. ENTRE SOLTEROS:

En caso de tener hijo o hija

- a) Deberá ser reconocido según el Art. 45 de acuerdo a la posibilidad tendrá derecho a pasar las pensiones.

- b) Poner a órdenes y conocimiento de la Asamblea General para sancionar de una manera estricta y obligatoria.

Art. 48. En caso de haber duda de la paternidad se aplicará un examen de ADN para el reconocimiento del hijo.

Art. 49. SI UNO O MÁS MIEMBROS DEL CABILDO COMETIERE LA INMORALIDAD DENTRO O FUERA DE LA COMUNIDAD SERÁ SANCIONADA CON:

- a) Pagar la multa de 5 salarios mínimos vitales.
- b) Reciben el castigo moral en presencia de la Asamblea General.

Art. 50. Si una o más personas, padres o familiares apoyare a tramitar o psicológicamente el abandono del cónyuge será sancionado con 4 salarios mínimos vitales o con el 50% del mismo, como el caso lo amerite.

Art. 51. Si un cónyuge abandona con una tercera persona por un tiempo indeterminado, las acciones, los bienes, los servicios comunales y otros derechos pasará exclusivamente al poder del cónyuge abandonado o abandonada así estas acciones bienes y servicios comunales hayan sido adquiridos por los dos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 52. Los miembros y comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, y el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionado según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo.

- b) Amonestación en público y una multa de 1 salario mínimo vital o 3 salarios mínimos vitales.
- c) Baño ritual con ortiga y agua fría.
- d) Suspensión de los derechos por beneficios según el criterio de la Asamblea General.
- e) Exclusión y expulsión definitiva del comunero con la aprobación de la Asamblea General.
- f) Las personas extrañas a la comunidad que cometieren infracciones como abigeato, asaltos y violaciones serán castigados a más de los literales anteriores se dará latigazos e investigación siempre y cuando con consultas con otras comunidades para el respaldo luego de ser el individuo peligroso y basarse según el derecho Colectivo hacer con la Ley del estado Constitucional.

Art. 53. LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la Comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente, será sancionado con un jornal por día de acuerdo a lo que gane.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d) Por mal trato de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios deberán recibir la sanción de medio salario mínimo vital, será según la investigación y recuperación de bienes.
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General o el Presente Reglamento, deberá ser sancionado con la duplicación del valor de las cuotas hasta la próxima colaboración.

- g) Por no participar en la Asamblea General con el 50% de subida a 6,00 dólares americanos según la inflación.
- h) Por no participar en sesiones ordinarias y mingas encaminadas por el Cabildo, por el mejoramiento y separación de la comunidad será sancionado con 4,00 dólares así como para mujeres con el 50% de lo fijado, sesiones Extras será de 2,00 dólares tanto para hombres o mujeres y subirá según la inflación, se verificará.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD

TRANSPORTES FUNERALES Y MATRIMONIOS

Art. 54. Las instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el Cabildo y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

Art. 55. En cada año se celebrará la fecha cívica con una identificación según la aprobación del reglamento Interno de la Comunidad.

Art. 56. Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el Cabildo deberán coordinar las mingas y trabajos etc., pero dando siempre preferencia y prioridad a la comunidad.

También es anunciado por medio del parlante de la comunidad, las organizaciones deberán ser equilibradas de acuerdo a sus necesidades pero si en caso de que la necesiten al mismo tiempo cualquiera deberá ceder el tiempo que fuere necesario para tratar en lo posible no perturbar las acciones de cada uno y de los comuneros y será coordinado por los dirigentes.

Art. 57. La comunidad en general demostrando el deber moral, solidario y comunitario deberán acompañar en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

Art. 58. Todas las personas sin excepción alguna, sean estas mayores o niños deberán colocar la ofrenda sea en granos o especies voluntariamente.

Art. 59. Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

Art. 60. En los funerales serán tomados en cuenta los gastos de acuerdo a las posibilidades económicas de los dolientes, de la misma manera será aplicable el artículo 58 de este reglamento.

Art. 61. DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CAJA COMUNAL Y DE LA CAJA DE AHORROS:

- a) Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio comunal.
- b) Los fonos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comunidad.
- c) Mantener la caja de ahorro y crédito con el fin de ayudar a los comuneros con prestamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse cómodamente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 62. Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad ni de su Cabildo y la Asamblea General cuando estos dos organismos hubiesen negado sin causa justa la queja demandando o reclamando el comunero podrá acudir ante las autoridades competentes en caso necesario, como penales que no haya solución en la comuna o el cabildo.

Art. 63. El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones sé darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de los comuneros lo que será expresamente convocada por él Presidente del cabildo.

Art. 64. El Reglamento Interno podrá ser reformado después de cuatro años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 65. El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo inconveniencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa e los intereses e la Comuna y sobre los cuales sé informará a la Asamblea General a fin de que se considere, si ha obrado de conformidad con las imposiciones legales y reglamentarias sí en caso necesario pedirá a la Asamblea General.

Art. 66. En caso e una agresión física o moral por retaliación por parte e la persona expulsada a las autoridades y miembros de la comunidad estará sujeto a un juicio penal por parte de la comunidad.

Art. 67. Todo los recursos que llegaren para el beneficio y desarrollo de la comunidad de instituciones gubernamentales o no gubernamentales serán administrados por los representantes de la comunidad, señalados anteriormente.

Art. 68. Basándose en la norma constitucional que señala: Las autoridades de los pueblos Indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho constitudinario. Estos serán aplicados en los siguientes casos:

- a) delitos contra la propiedad robos, apropiación de animales
- b) Injurias y calumnias
- c) Heridas y lesiones no graves
- d) Incumplimiento de contratos entre comuneros
- e) Deudas no pagadas
- f) Incumplimiento de obras y similares

Otras que no contemplan este reglamento serán discutidas y resueltas por la asamblea

Art. 69. La comunidad se declara a fin a las organizaciones zonales, regionales y nacionales, en lo referente a la planificación y actuación de estas organizaciones, servirá como ejemplo a la unidad y fortalecimiento de las comunas.

Art. 70. A las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias se invitará a otras comunidades y dirigentes de las mismas, para compartir experiencias organizativas y procesos de fortalecimiento comunal, de las diferentes comunas del cantón Ibarra.

CERTIFICO :

Que el presente Reglamento de la comuna de Chirihuasi fue discutida y aprobada en tres sesiones de Asamblea General de los comuneros llevada acabo los días 27 de Octubre, 3 y 10 de Noviembre del 2.001.



José Elías Ipiáles I.

SECRETARIO